

Parcelaria y Ordenación Rural, concederá, dentro del montante de crédito fijado por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para fines de Ordenación Rural, préstamos a los agricultores, Cooperativas, Grupos Sindicales o Asociaciones de Agricultores de la comarca a que se refiere este Decreto, con arreglo a las normas que se establezcan siguiendo lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero. Las finalidades de estos préstamos, sin perjuicio de las demás autorizadas por la legislación de Crédito Agrícola, serán las siguientes: Acceso a la propiedad, compra de tierras, inversiones previstas en los programas de mejora y conservación de explotaciones agrarias autorizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, obtención del capital de explotación que precisen las Asociaciones o Agrupaciones para la puesta en marcha de las empresas, adquisición de bienes de equipo, ganado, fertilizantes, semillas y tratamientos sanitarios. Todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo trece de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—Se autoriza, a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, para que la explotación conjunta de las tierras de los socios puedan constituir el objeto de las Asociaciones de Empresas Agrícolas que se constituyan en las comarcas de Ordenación Rural.

Artículo séptimo.—Se reducirán a la mitad todos los plazos de tramitación en las concentraciones parcelarias que se realicen en la comarca.

Artículo octavo.—Dentro de la comarca sujeta a Ordenación Rural, los titulares de explotaciones que deseen acogerse a los beneficios e incentivos a que se refiere este Decreto, lo solicitarán del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien decidirá en cada caso si dadas las características actuales de la explotación y las modificaciones que en el futuro se pretenda acometer, la explotación resultante no podrá responder a las orientaciones y características determinadas para las explotaciones agrarias de la comarca. El Servicio otorgará o denegará los beneficios basándose en la intensidad de las modificaciones a introducir y en las posibilidades futuras de las nuevas explotaciones, siempre de una manera discrecional y previo compromiso suscrito por los interesados.

Artículo noveno.—Las subvenciones, ayudas e incentivos a que se refiere este Decreto podrán ser concedidos por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a partir de la publicación del presente Decreto, dentro del límite de los créditos de que se dispone, siempre que permitan activar el desarrollo de la comarca, conforme a las orientaciones establecidas y que no puedan perturbar en su día las mejoras estructurales a que dé lugar la concentración parcelaria. Las subvenciones no podrán ser entregadas hasta que no se justifique la realización de las adquisiciones que se subvencionen o la disponibilidad del capital, según los casos.

Artículo décimo.—La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las comarcas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que destine, dentro de los créditos de que disponga, las cantidades precisas para atender a los gastos previstos en el artículo cuarto, letra b), sobre formación profesional de los Gerentes y directivos designados por las Agrupaciones de agricultores, así como aquellos gastos que tengan por finalidad elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la comarca, con arreglo a las directrices fijadas en el artículo tercero, letra h), del Decreto de dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de ordenación rural.

Artículo duodécimo.—El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural fomentará todas aquellas actividades de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población de la comarca.

Artículo decimotercero.—Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia, de Trabajo y de la Vivienda, para que dentro de los créditos de que dispongan asignen en los próximos dos años las cantidades precisas para dotar adecuadamente de escuelas a los pueblos de la comarca, realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de educación para tecnológico y emigración.

Artículo decimocuarto.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,788	59,968
1 Dólar canadiense	55,605	55,772
1 Franco francés nuevo	12,187	12,223
1 Libra esterlina	166,419	166,919
1 Franco suizo	13,770	13,811
100 Franco belgas	120,467	120,829
1 Marco alemán	14,943	14,987
100 Liras italianas	9,595	9,623
1 Florín holandés	16,615	16,665
1 Corona sueca	11,598	11,632
1 Corona danesa	8,626	8,651
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,573	18,628
100 Chelines austríacos	231,700	232,397
100 Escudos portugueses	207,467	208,091

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2299/1967, de 19 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar 65.000 metros cuadrados de terreno del polígono «Campanar», de Valencia, para la construcción de un Complejo o Ciudad Sanitaria y a enajenar directamente los referidos terrenos al Instituto Nacional de Previsión.

Proyectada por el Instituto Nacional de Previsión la construcción en Valencia de un Complejo o Ciudad Sanitaria, comprensiva de una Residencia General, Residencia Maternal, Hospital Infantil, Centro de Rehabilitación y Ambulatorio de Zona, con vistas a solucionar de forma definitiva el problema planteado para la asistencia sanitaria de dicha capital, la citada Entidad ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda le ceda los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Campanar».

Dado el extraordinario interés e importancia de tales construcciones y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar el citado Complejo Sanitario, con una superficie de sesenta y cinco mil metros cuadrados, superan el tope del cinco por ciento de la superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Campanar» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo, del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y pueda llevar a cabo su enajenación directa al Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se autoriza al Instituto Nacional de

la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar», propiedad del mismo, en Valencia, una superficie de hasta sesenta mil metros cuadrados de terreno, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción de un Complejo o Ciudad Sanitaria, así como a enajenar directamente tales terrenos al Instituto Nacional de Previsión con dicha finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho.
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Comisión Liquidadora de los servicios y bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas por la que señalan fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de unos inmuebles sitos en la localidad adoptada de Majadahonda (Madrid).

Adoptada por el Estado la localidad de Majadahonda y aprobado por Consejo de Ministros de fecha 12 de mayo de 1967 el proyecto y presupuesto destinado a «Expropiación de las parcelas 9 a 11 de Majadahonda», la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de unos inmuebles en la localidad de Majadahonda y que a continuación se relacionan:

Terreno en la carretera de Pozuelo de 3.435 metros cuadrados, que linda: por su fondo, con calle de Santa María de la Cabeza; izquierda, entrando o Norte, con propiedad del Estado, y derecha, entrando o Sur, con Francisco Benito, Alejandro Martín y finca principal de la que se segrega.

Terreno de forma triangular al mismo sitio que el anterior, de una superficie de 184 metros cuadrados, que linda: al Norte, con Isidra Labrandero; al Sur, con finca principal de la que se segrega, y al Este, con Francisco Benito.

Terreno al mismo sitio que los anteriores de una superficie de 182 metros cuadrados, que linda: al Norte, con Isidra Labrandero; al Sur, con finca principal de la que se segrega; al Este, con Alejandro Martín, y al Oeste, con Isidra Labrandero.

Según los antecedentes obrantes en esta Comisión Liquidadora, aparecen como interesados en dichas expropiaciones: Herederos de doña Isidra Labrandero, don Alejandro Martín Hernández y don Francisco Benito Pedrenda y don Francisco Alvarez Pérez.

En su consecuencia, y para seguir todos los trámites al expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se hacen públicos dichos acuerdos, así como que a los treinta y cinco días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sin necesidad de previo aviso, a las doce de la mañana se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en dos diarios de Madrid y fijándose en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Vivienda en Madrid para conocimiento de los citados y demás personas que puedan ser titulares de derechos sobre los citados inmuebles, a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución correspondiente al primer semestre del año en curso o el de la última anualidad que hubieran satisfecho.

Madrid, 3 de agosto de 1967.—El Director general de Arquitectura, Presidente, Miguel Angel García Lomas y Mata.—5.761-A.

RESOLUCION de la Comisión Liquidadora de los servicios y bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas por la que señalan fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de unos inmuebles sitos en la localidad adoptada de Valdemorillo.

Adoptada por el Estado la localidad de Valdemorillo y aprobado por Consejo de Ministros de fecha 12 de mayo de 1967 el proyecto y presupuesto destinado a «Expropiación de parcelas en Valdemorillo», la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la regla

segunda del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de unos inmuebles en la localidad de Valdemorillo y que a continuación se relacionan:

1. Parcela en la calle Real, sin número, de una superficie de 119 metros cuadrados, que linda: al Norte, con finca principal; Sur y Este, con Julián Rodrigo y Cándida Zamorano.
Propietario: Herederos de Antonio Suja.

2. Parcela al mismo sitio que la anterior de una superficie de 161 metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con Cándida Zamorano; Sur, Vicente Santos, y Este, Aquilino Partida.
Propietario: Herederos de Clemente Partida Biosca.

3. Parcela al mismo sitio que las anteriores, de una superficie de 38,25 metros cuadrados, que linda: al Norte, con Clemente Partida; Sur, con Claro Hernández; Este, con Aquilino Partida y finca principal de la que se segrega, y al Oeste, con Vicente Santos.
Propietario: Victorio Zamorano González.

4. Parcela en la calle Real, sin número, de 315 metros cuadrados, que linda: al Norte con finca principal de que se segrega; al Sur, calle Real; Este, Aquilino Partida, Juan Tejero y Clemente Partida, y Oeste herederos de Antonio Suja y calle Real y Julián Rodrigo.
Propietario: Cándida Zamorano.

5. Parcela en la calle Real, sin número, de 81,50 metros cuadrados, que linda: al Norte, herederos de Mariano López y Victorio Zamorano; Sur, finca principal; Este, Victorio Zamorano y Claro Hernández.
Propietario: Vicente Santos Gamella.

6. Parcela en la calle Real, sin número, de 84 metros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con herederos de Antonio Suja, Cándida Zamorano, herederos de Mariano López y Vicente Santos, y al Sur y Oeste, con finca principal.
Propietario: Ayuntamiento de Valdemorillo.

7. Parcela en la calle Real, sin número, de 53 metros cuadrados, que linda: al Norte, con Cándida Zamorano; Sur, Vicente Santos, y Este, Clemente Partida.
Propietario: Herederos de Mariano López.

8. Parcela al mismo sitio que la anterior, de 64 metros cuadrados, que linda: Norte y Este, con Aquilino Partida; Sur, Clemente Partida, y Oeste, Cándida Zamorano.
Propietario: Herederos de Juan Tejero Segovia.

9. Parcela al mismo sitio que las anteriores, de 60 metros cuadrados, que linda: al Norte, con finca principal; al Sur y Este, con Cándida Zamorano, y Sur y Oeste, con herederos de Antonio Suja.
Propietario: Herederos de Julián Rodrigo.

10. Parcela al mismo sitio, de 68,50 metros cuadrados, que linda: al Norte, con Victorio Zamorano; Sur, con finca principal y Encarnación González; al Este, con finca principal, y al Oeste, Vicente Santos.
Propietario: Claro Hernández.

11. Parcela al mismo sitio, de 3,50 metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con Claro Hernández, y al Sur y Este, con finca principal de la que se segrega.
Propietario: Encarnación González.

12. Parcela al mismo sitio, de 160 metros cuadrados, que linda: al Norte y al Este, con finca principal de la que se segrega; al Sur, Victorio Zamorano, y al Oeste, con Cándida Zamorano, Juan Tejero y Clemente Partida.

En su consecuencia, y para seguir todos los trámites del expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se hacen públicos dichos acuerdos, así como que a los treinta días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sin necesidad de previo aviso, a las diez de la mañana se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en dos diarios de Madrid y fijándose en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Vivienda en Madrid para conocimiento de los citados y demás personas que puedan ser titulares de derechos sobre los citados inmuebles, a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución correspondiente al primer semestre del año en curso o el de la última anualidad que hubieran satisfecho.

Madrid, 3 de agosto de 1967.—El Director general de Arquitectura, Presidente, Miguel Angel García Lomas y Mata.—5.739-A.